



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 07/2023

COMPARACIÓN DE PRECIO DE SERVICIOS CP-ASA-92/2023

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA READECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LA ASA, ASÍ COMO ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EXTERNAS DE LAS OFICINAS DE LA ASA EN LAS CUALES SEA REQUERIDO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES”

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

_____ personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y **c)** Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen

en los procesos de Comparación de Precio y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, cuyos montos sean de SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte el señor **MARIO DAVID ESCOBAR COMANDARY**, de de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y por tanto, estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo número **LCP 07/2023** del proceso de Comparación de Precios de Servicios número **CP-ASA-92/2023** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA READECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LA ASA, ASÍ COMO ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EXTERNAS DE LAS OFICINAS DE LA ASA EN LAS CUALES SEA REQUERIDO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES”**. El presente contrato de precio fijo se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de no consultoría para realizar readecuaciones o mantenimientos en las instalaciones y bienes muebles de la ASA o actividades externas que sean institucionales, para que estos no se deterioren y se encuentre en perfectas condiciones tanto para el personal como para personas que visitan las instalaciones, así como también se pueda dar el mantenimiento o reparación de los diferentes bienes muebles que posee la Institución contratante. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS**: Los servicios objeto del presente Contrato se brindarán en las instalaciones de la ASA ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, o en el lugar que se le designe. Para el desarrollo de los diferentes servicios que proporcionará “El Contratista”, estos serán coordinados con los Administradores del Contrato, en cuanto al tiempo de ejecución, el lugar y la definición de necesidades de la ASA relativos a los trabajos de readecuación y reparaciones de bienes muebles e inmuebles. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. El Contratista prestará los servicios descritos en la presente cláusula, debiendo considerar que estas no son taxativas y que los Administradores del Contrato le podrán solicitar otros servicios no descritos en la misma, por lo que todo trabajo que realice incluirá mano de obra, materiales a utilizar y herramientas, en atención a que la ASA no

proporcionará ningún insumo para realizar los trabajos requeridos. A continuación, se detallan algunos de los servicios a ser prestados por “El Contratista”: **A) READECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA ASA O LUGARES EXTERNOS EN LOS CUALES SE REALICEN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE INCLUYE LO SIGUIENTE: A. COBERTURA DEL SERVICIO:** 1) Readecuación y trabajos menores en Tablaroca (en sus diferentes presentaciones y aplicaciones) y trabajos menores en concreto, incluye desmontaje, retiro y destino final de los residuos y desperdicios; 2) Instalación, reparación o sustitución de pisos en sus diferentes presentaciones; 3) Instalación, reparación de ventanas y puertas de madera, de vidrio o metálicas; 4) Reparaciones e instalaciones eléctricas, que incluyan habilitación y cambio de tomas corriente, luminarias, cableado eléctrico entre otros; 5) Instalación y reparaciones hidrosanitarias; 6) Instalaciones y reparaciones de estructuras metálicas; 7) Reparación y sustitución de cielos falsos en sus diferentes presentaciones; 8) Reparación, mantenimiento y limpieza de canaletas, techos y caídas de agua; 9) Trabajos de ornato y limpieza de jardines; 10) Otras reparaciones menores en las instalaciones de las oficinas de la ASA; y 11) Cualquier otra reparación, mantenimiento o readecuación e instalación que el administrador del contrato le solicite. **B) SERVICIO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES DE LA ASA:** 1) Reparación, limpieza, lavado y restauración de mobiliario; 2) Trabajo de carpintería y restauración de muebles de madera; 3) Reparación y limpieza profunda de alfombras; 4) Instalación, reparación y mantenimiento de cortinas; 5) Otras reparaciones menores en bienes propiedad de la ASA; y 6) Debe de considerar que prestará los servicios de forma total (incluir materiales, mano de obra, herramientas, desmontaje, retiro y destino final de los residuos). **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a “El Contratista” por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, el monto de hasta **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77,500.00)** precio que incluye IVA; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará al Contratista de acuerdo a los servicios solicitados, autorizados y recibidos a satisfacción de el Administrador del Contrato. El contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte de los Administradores del Contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA V. PLAZO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) PLAZO DEL SERVICIO:** Los servicios serán ejecutados desde la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contratista debe de considerar que los trabajos a realizar serán a solicitud o necesidad de la ASA. Los días y horas a realizar los trabajos solicitados serán coordinados con los Administradores de Contrato. **B) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Contratista brindará el servicio de conformidad a lo detallado en la oferta técnica presentada y documento de Solicitud de Ofertas, los servicios serán ejecutados de acuerdo a las necesidades de la ASA, para lo cual los Administradores del contrato, solicitarán por medio de notificación escrita al Contratista

a fin de que brinde cotización o presupuesto del servicio solicitado sea readecuaciones o reparaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad de la ASA o que posea en arrendamiento o actividades institucionales externas, para lo cual “El Contratista” debe de considerar que los precios sean de mercado y deben incluir MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS así como todo lo necesario para brindar un buen servicio y que cumpla con las necesidades de la ASA. Los Administradores del Contrato constatarán por cualquier medio que los precios ofertados sean de mercado, de ser así AUTORIZARÁN la cotización o presupuesto presentado, caso contrario solicitarán al Contratista que reconsidere los precios y que presente una nueva cotización o presupuesto con los precios actualizados. Los Administradores de Contrato podrán recibir las readecuaciones o reparaciones solicitadas en el plazo establecido en la cotización enviada para ese servicio, en caso de tener reclamos por mala calidad estos notificarán al Contratista en el plazo de cinco (05) días hábiles, después de haber recibido los servicios, “El Contratista” contará con un plazo de tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas por los Administradores del contrato.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos de Recursos Propios línea de trabajo 01 02.

CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Los Administradores del Contrato serán el Licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, Jefe de la Unidad de Logística Interino y Ad Honorem; y el arquitecto José Vladimir Martínez Villegas, Técnico de la Sub Dirección de Programas y Proyectos, ambos de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia No. 60/2023, emitido a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios.

CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD. “El Contratista” se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA.

CLÁUSULA IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA A PRESENTAR. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, a la recepción del Contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de recepción del contrato debidamente firmado y sellado. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando "El Contratista" no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando "el Contratista" no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por los Administradores del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que los Administradores del Contrato manifiesten y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del Contratista de extender el período de vigencia de la garantía; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción total de los Servicios, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del precio Contractual, vigente por un (01) año, a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley

de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos tres, literal b), y cinco de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Requerimiento de bienes, servicios y obras número 186/2023, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; b) Solicitud de oferta de la Comparación de Precios de Servicios; c) Oferta Técnica presentada por el señor MARIO DAVID ESCOBAR COMANDARY; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; f) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal

a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. **CONTRATISTA:** Urbanización Guerrero y avenida Bernal, número 10C, San Salvador. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante

Sr. Mario David Escobar Comandary
Contratista

